

76001400302820230031000

JVR

**CONSTANCIA.** Paso a Despacho de la señora juez la demanda que fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer. 30 de mayo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LABORATORIOS BIOTEK SAS.  
DEMANDADO: LABTEST INGENIERIA SAS  
RADICADO: 76001400302820230031000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Auto interlocutorio No.898

Santiago De Cali, treinta (30) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACION: 76001400302820230031000.**

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **LABORATORIOS BIOTEK SAS** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **LABTEST INGENIERIA SAS** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

**RESUELVE:**

- 1. Librar mandamiento de pago** a favor de **LABORATORIOS BIOTEK SAS, NIT 900.769.729-6** en contra de **LABTEST INGENIERIA SAS NIT 900.591.167-0** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2. Por la suma de - DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'466.103.00)**, como saldo pendiente por pagar representado en la factura electrónica de venta No. FE3279 del 06 de diciembre del 2022.
- 3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 06 de enero del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la**

76001400302820230031000

JVR

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'140.713.00)**, como saldo pendiente por pagar representado en la factura electrónica de venta No. FE3319 del 19 de diciembre del 2022.

5.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 19 de enero del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.) Por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'304.401.00)**, como saldo pendiente por pagar representado en la factura electrónica de venta No. FE3431 del 17 de enero del 2023.

7.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 17 de febrero del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

8.) Por la suma **SEIS CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$666.400.00)**, como saldo pendiente por pagar representado en la factura electrónica de venta No. FE3450 del 20 de enero del 2023.

9.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 20 de febrero del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

10.) Por la suma **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTI SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'137.727.00)**, como saldo pendiente por pagar representado en la factura electrónica de venta No. 3474 del 26 de enero del 2023.

11.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 26 de febrero del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820230031000

JVR

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**12.)-** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

**13.)-** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

**14.)** Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

**15.) REQUERIR** a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 5, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

**16.)- TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

**17.)- RECONOCER** personería suficiente a la Dra LAURA CAROLINA ORJUELA VIVER identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1'144.106.647 y portadora de la T.P No 383.950 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **101** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria